

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR
LOS DIPUTADOS FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ Y MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN** **FECHA DE PUBLICACIÓN 29 ABRIL 2011**

Los suscritos, diputados Felipe de Jesús Cantú Rodríguez y Marcela Torres Peimbert, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en artículos 6, fracción I del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) tienen un gran potencial para ser agentes colectivos de desarrollo social y político. Sin embargo, en comparación con otros países y regiones, el impacto del sector sin fines de lucro en México es limitado. Un problema significativo es que el marco legal que regula a las OSC en el país no crea un ambiente propicio que fomente las actividades no lucrativas.

Para alentar el desarrollo de las OSC en México —particularmente en lo que concierne a las organizaciones que trabajan en los campos de la asistencia, la promoción y el desarrollo social, así como las que promueven la apertura de espacios ciudadanos y el respeto y la expansión de derechos sociales, civiles y políticos— es necesario realizar una serie de modificaciones fiscales que permitan crear un entorno para su evolución y crecimiento de manera autosustentable.

Más aún, es necesario realizar un cambio a fondo en lo que respecta a la relación de las organizaciones de la sociedad civil no sólo con el gobierno, sino con la iniciativa privada y con la sociedad en general. Parte de esto implica un cambio cultural en el que los ciudadanos se involucren más con estas instituciones, y que éstas a su vez se vuelvan más democráticas y transparentes en sus prácticas, rindiendo cuentas a la sociedad y facilitando la participación de otras personas interesadas en sus actividades.

Implica también el establecimiento de una dinámica diferente entre gobierno y organizaciones, de cooperación y confianza, en la cual el marco regulatorio y las disposiciones gubernamentales no sean una traba, sino un apoyo para las actividades de las OSC; y en el cual las organizaciones sean reconocidas, no como una carga, sino como un aliado importante del gobierno. ¹

Ahora bien, en el debate sobre el desarrollo social los puntos donde existen consensos entre las diversas corrientes de pensamiento son los siguientes:

- a) el mercado no ofrece soluciones para atender todas las necesidades ni a todos los sectores de la población (por ejemplo, en lo referente a servicios de salud y educación, infraestructura; o para asegurar el nivel de ingreso mínimo para que todos los ciudadanos tengan acceso a bienes y servicios básicos;
- b) el Estado, sobre todo en los países menos desarrollados, muestra serias limitaciones para garantizar el bienestar social;

c) la sociedad civil organizada debe participar en el diseño e implementación de las estrategias para el desarrollo social, ya que se ha demostrado que:

- En una sociedad pluralista, es posible y deseable conjuntar los esfuerzos del gobierno con las energías e innovación de los ciudadanos en la solución de problemáticas sociales.
- La participación voluntaria en grupos y asociaciones es un vehículo de integración individual y social que genera solidaridad y potencia los recursos personales y colectivos.
- Los individuos son más fuertes, tienen más confianza en sí mismos y son más capaces cuando participan en la vida comunitaria, cuando son responsables de sí mismos, con otros y de otros.
- En el contexto de la actividad asociativa los individuos adquieren valores y habilidades básicos para el funcionamiento de una sociedad democrática, aprendiendo a deliberar, debatir, tomar decisiones y adquirir responsabilidades.
- La sociedad civil conforma un espacio clave para dar voz a grupos marginados y defender derechos fundamentales que de otra forma serían ignorados.

Las organizaciones de la sociedad son un ejemplo claro de que los ciudadanos organizados tienen posibilidades de hacer un aporte sustancial al bienestar social y a la consolidación democrática de su país; colaborando con el Estado, la familia y el mercado —sin desplazarlos—, ofreciendo respuestas innovadoras, energía, recursos, conocimiento e interés en la solución de problemas locales y nacionales.

Las OSC pueden clasificarse en tres tipos: operativas, donantes y que prestan servicios a las organizaciones del sector. Las operativas son las que diseñan y operan proyectos de vínculo directo con la población. Las donantes o fundaciones tienen como misión apoyar con recursos a instituciones no lucrativas. Las prestadoras de servicios son aquellas que profesionalmente asesoran, capacitan y apoyan a las organizaciones operativas y a las fundaciones.

Normalmente, las juntas o institutos son la vía de acceso de las organizaciones a un conjunto de beneficios, tales como la exención del impuesto sobre la renta, la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos, y la exención de ciertos impuestos estatales y locales.²

El reto más grande es promover una cultura de la donación entre los mexicanos, y en esta tarea, mejores incentivos fiscales y procesos más sencillos serían un paso importante para promover donaciones por vías formales, encauzadas a organizaciones y no únicamente por donativos pequeños y de forma directa, que tienen menos impacto.

En cuanto a las organizaciones, un reto fundamental es fortalecer su vinculación con sus propias comunidades, con sus líderes y con los beneficiarios de sus actividades, para fomentar relaciones de confianza y participación: sin más capital social, no se incrementará el flujo de capital financiero hacia las organizaciones.

En una economía donde hay un grado tan alto de informalidad, la deducibilidad de las donaciones pierde parte de su impacto como incentivo.

Lo anterior refuerza el argumento de que las organizaciones necesitan desarrollar nuevas estrategias para enfrentar este ambiente hostil en el que se desenvuelven, pero también que es precisamente por

la magnitud de los retos que es más importante avanzar en aquellas áreas donde sí es posible efectuar un cambio en el corto plazo, y que las ayudarían a fortalecerse para enfrentar y cambiar el difícil entorno en el que realizan su labor. ³

El 9 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAOSC) misma que logró cumplir uno de los compromisos fundamentales con las organizaciones de la sociedad civil. Esto es reconocer e incorporar expresamente la labor de las OSC, al cuerpo federal normativo y es necesario señalar que, en principio existe una importante coincidencia en las leyes fiscales relacionadas las actividades que realizan las multicitadas organizaciones.

El artículo 5 de dicha ley, señala expresamente, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil no lucrativas que se consideran como de fomento, mismas que por su naturaleza debieran de estar contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, específicamente en el artículo 95 de la LISR, lo anterior para otorgarle verdadera efectividad a las disposiciones de la LFFAOSC. Sin embargo, el razonamiento que da origen a al cuerpo de la presente iniciativa es que existen varias actividades establecidas en la Ley Federal de Fomento como objeto de fomento que **no están incluidas** en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para ser donatarias autorizadas.

Por lo anterior, se presenta al pleno de esta Cámara de Diputados, esta importante reforma la cual pretende adecuar **la Ley del Impuesto sobre la Renta**, toda vez, que actualmente en su artículo 95 a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 95. Para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

I. a XXII. ...

...

...”

Con base en lo señalado con antelación, es de imperiosa necesidad la adecuación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que la Ley federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la Sociedad Civil, señala en su artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Asistencia jurídica;

V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

- VI.** Promoción de la equidad de género;
- VII.** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VIII.** Cooperación para el desarrollo comunitario;
- IX.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X.** Promoción del deporte;
- XI.** Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII.** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV.** Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV.** Participación en acciones de protección civil;
- XVI.** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- XVII.** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores; y
- XVIII.** Las que determinen otras leyes”.

Sin embargo, al no haberse actualizado la LISR esto provoca diversos conflictos, verbigracia; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, en su catálogo de servicios y trámites, registro de trámites fiscales, anexo 1-A-128, solicitud de autorización para recibir donativos deducibles únicamente contempla los señalados en la LISR, bajo el siguiente precepto:

[...] el SAT expedirá las reglas generales por virtud de las cuales las personas morales con fines no lucrativos para recibir donativos deducibles en los términos de los artículos 95 fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX, 96, 98, 99, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, deberán cumplir con su obligación de garantizar la absoluta transparencia de los donativos recibidos, así como del uso y destino de los mismos[...]

Por lo expuesto, se puede constatar que dichas leyes no son coincidentes, por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende reformar el texto del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) a fin brindar elementos jurídicos fiscales eficaces.

Dentro de los valores particulares se menciona la oportunidad y necesidad de mejores instrumentos normativos a fin de erradicar los obstáculos para que fluyan recursos privados hacia las OSC, así como una serie de duplicidades y lagunas que obstaculizan las acciones de fomento a las OSC y debilitan las actividades que realizan, por tener que atender múltiples trámites y requisitos.

La presente iniciativa, tiene como finalidad eliminar algunas barreras fiscales para la sustentabilidad financiera de las OSC, estimulando su capacidad para diversificar sus fuentes de ingresos, en particular para aquellas que reciben donativos deducibles de impuestos. Así mismo, garantizar la aplicabilidad de la norma publicada, ya que actualmente carece de elementos jurídicos que le permitan funcionar.

Por lo expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Único. Se adiciona un inciso i) a la fracción VI del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 95. ...

I. a V ...

VI. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i) Las señaladas en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

VII. a XX. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Definición de una agenda fiscal para el desarrollo de las OSC en México, ITAM.

2 Gustavo Verduzco Igartua, *Organizaciones no lucrativas: visión de su trayectoria en México*, Colmex/Cemefi, México, 2003, página 97. Distribución de las OSC por figura legal (Cemefi). AC 81%, IAP 14%, SC 2%, ABP 1%, IBP 2.

3 Michael D. Layton, “¿Cómo se paga el capital social?: El caso de México”. *Foreign Affairs* en español, volumen 6.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2011.

Diputados: Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Marcela Torres Peimbert (rúbricas).